



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitían acceder al original

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

MEMORIA DEL ENCARGO PARA LA EJECUCION DE DIVERSAS ACTUACIONES SANITARIAS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El objeto de la presente memoria de actuaciones es encargar a la empresa "Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S. M. E., M. P. (TRAGSATEC), de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en lo dispuesto en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnología y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), (BOE 26-02-2019), la ejecución de diversas actuaciones sanitarias en el marco de los programas de erradicación, vigilancia y control sanitario en las explotaciones ganaderas y establecimientos relacionados de la Comunidad de Madrid.

El REGLAMENTO (UE) 2017/625 del parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, u de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios establece que los controles van destinados a la verificación de que por el operador se cumple la normativa, siendo las posibilidades de ejecución del control dos, que el control lo efectúe la propia Administración con medios propios o por un medio propio instrumental (grupo TRAGSA o los equivalentes en las Comunidades Autónomas), o que lo efectúen organismos independientes de control (art. 28 del reglamento 2017/625), con los requisitos ya conocidos: acreditación de la entidad de acuerdo con la norma europea EN 45004, «Criterios generales para el funcionamiento de los diversos tipos de organismos que realizan inspección», o con otra norma que resulte más pertinente para las tareas delegadas de que se trate, etc.

Por otro lado la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 en su punto 4 apartado a) determina que TRAGSA y su filial TRAGSATEC, prestarán por encargo de las entidades del sector público de los que son medio propios personificados, "la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestaciones de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales y para la mejora de los servicios y recursos públicos", y en su apartado b) "la actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios o recursos naturales".

Además, se establece que la relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. En la actualidad no existe ninguna Empresa acreditada que sea capaz de prestar los Servicios requeridos y con la exigencia necesaria. Por tanto, estas tareas son encomendadas a TRAGSA o sus filiales, como medio propio de la Administración.

Con respecto a la idoneidad del encargo frente a otras formas posibles de cumplir con las obligaciones, el Área de Ganadería no cuenta con suficiente personal para la ejecución de

las inspecciones, controles, análisis diagnósticos y toma de muestras. El desarrollo de dicho control con personal propio requeriría que la administración contara con personal inspector técnico preparado y formado.

En lo referente a la idoneidad por razones de economía y eficiencia, los recursos económicos que se disponen para este encargo son muy parecidos a los que habrían de aplicarse si el personal y el material necesario fueran aportados directamente por la administración, pero este personal debería de ser formado previamente. El personal de la empresa TRAGSATEC ya está formado y especializado.

Las actuaciones que se pretende encargar se encuentran dentro del marco del Reglamento (UE) 2017/625 del parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, en el cual los controles van destinados a la verificación de que por el operador se cumple la normativa. Esta normativa europea posibilita la ejecución de estos controles por la propia Administración, o por organismos delegados con los requisitos de los artículos 29 y 30.

La coordinación para la realización de estos controles oficiales, le corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, mientras que la ejecución de los mismos es responsabilidad de los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Todos estos controles se plasman en diversos Programas Oficiales de Control que están contenidos en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria. En concreto en cada uno de estos Programas de Control, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecen cuanto a los recursos humanos empleados para realizar los controles oficiales:

5.1.2. Recursos humanos: *características del personal de control oficial El personal que lleva a cabo estos controles oficiales será personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines.*

Según lo establecido en el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento (UE) nº 625/2017 Normas específicas aplicables a los controles oficiales y a las medidas adoptadas por las autoridades competentes en relación con los animales, los productos de origen animal, los productos reproductivos, los subproductos animales y los productos derivados, se permite la delegación de los controles oficiales, siempre que se cumplan lo establecido en los artículos del 28 al 30 de dicho reglamento.

Por lo tanto, el personal que lleva a cabo estos controles oficiales podrá ser personal funcionario, laboral, por contrato administrativo, o habilitado (autorizado) para tales fines, mediante un procedimiento de delegación.

Las diversas opciones posibles a efectos de personal que ejecute estos controles son:
→ *personal de la administración (funcionarios, medios instrumentales propios).*
→ *mediante delegación de la tarea de control (en organismos independientes de control o en personas físicas)*

Extracto del Programa de Control Oficial de Higiene de las explotaciones ganaderas

https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/planes-estrategias/plan-nacional-de-control-de-la-cadena-alimentaria/02pncohigienedelaproduccionprimariaganadera2024_tcm30-675651.pdf

La utilización de TRAGSATEC se realiza teniendo en cuenta que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación considera que TRAGSA y sus filiales, como medio propio instrumental y servicio técnico, cumplen los requisitos necesarios para ejecutar las tareas contempladas dentro del Reglamento 625/2017, y que dichas tareas pueden ser encargadas directamente a este ente público sin necesidad de efectuar una delegación.

Asimismo, y en relación con la economía y eficiencia de este encargo, la autorización del mismo sigue los criterios de precios públicos establecidos para TRAGSATEC, siendo el formato más eficiente en cuanto a plazos de tramitación y el único y más ventajoso para lograr el objeto de disponer de la prestación de servicio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2025.

Por todo lo expuesto, procede realizar el encargo mencionado a la empresa TRAGSATEC.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE
Fecha: 2024.09.16 08:57